

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000 1

CONSTITUCION DE COMPANIA

VIPTIRES CIA. LTDA.

CUANTIA: USD. 400

DI COPIAS

D.A.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veinte y tres de febrero del año dos mil siete, a las diez horas, ante mí, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: los señores: JUDITH ELIZABETH ARGUELLO LUCIO, casada; JUAN JESUS HIDALGO AGUILERA, casado; y, ANA PAULINA HIDALGO ORTIZ, soltera, todos por sus propios derechos, mayores de edad. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores: JUDITH ELIZABETH ARGUELLO LUCIO, JUAN JESUS HIDALGO AGUILERA Y ANA PAULINA HIDALGO ORTIZ todos por sus propios derechos, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados los dos

primeros y soltera la última mismos que se encuentran domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano; legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes actúan libre y voluntariamente para la celebración de este instrumento público. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y demás leyes ecuatorianas vigentes. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es VIPTIRES CIA. LTDA. Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la república del Ecuador Y TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO Metropolitano de Quito. La compañía podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. La compañía que por este instrumento se constituye es de nacionalidad ecuatoriana. Artículo Tercero.- Objeto.- El objeto de la compañía consiste en realizar las siguientes actividades: Compra y Venta de llantas, accesorios y servicios automotrices para todo tipo de vehículos. Podrá así mismo desarrollar actividades de importación y exportación de llantas nuevas, instrumentos de mecánica automotriz en

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000 2

general, accesorios, productos perecibles o no perecibles y comercialización de bienes muebles e inmuebles. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar cualesquier acto y contrato que en su criterio, sean necesarios o convenientes para lograr y desarrollar dicho objeto de conformidad con las leyes ecuatorianas vigentes; podrá intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades o compañías, en el Ecuador o en el extranjero, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; podrá así mismo invertir en títulos valores. La Compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera.- En general, la compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro correspondiente; sin embargo, la compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. TÍTULO II.- DEL CAPITAL.- Artículo Quinto.- Integración de Capital y participaciones.- El capital social suscrito y pagado es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (400.00 USD), dividido en cuatrocientas participaciones sociales, iguales acumulativas e indivisibles, de un dólar de los

Estados Unidos de Norte América, de valor nominal cada una. El capital de la compañía se integra de la siguiente manera:

Nombre socios	Cap. suscrito y pagado	No. de Part.	%
JUDITH ELIZABETH ARQUELLO LUCIO	320.00	320.00	80%
JUAN JESUS HIDALBO ABUILERA	40.00	40.00	10%
ANA PAULINA HIDALBO ORTIZ	40.00	40.00	10%
TOTALES:	400.00	400.00	100.00%

Título III.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.-

Artículo Sexto.- Normas generales.- Son comunes a este título las siguientes normas: A).- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente general y al presidente. b).- Presidencia y Secretaría de la junta general.- Actuarán como presidente y secretario de la junta general el presidente y el Gerente General de la compañía respectivamente, o a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma junta general designare para el efecto. C) ACTAS DE SESIONES DE JUNTAS.- Las actas de las juntas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el presidente y secretario, y rubricadas en cada una de sus páginas por el secretario. Artículo Séptimo.- Convocatorias.- Las convocatorias a junta general serán efectuadas por el gerente general de la compañía, mediante aviso por carta escrita dirigida a la dirección registrada por cada socio en la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto del día en el que se celebrará la reunión. En tales ocho días no se contarán

el de la convocatoria, ni el de realización de la Junta General. Artículo Octavo.- Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social, con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. Artículo Noveno.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. Artículo Décimo.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. La junta general es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligarán aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la ley de compañías. Son atribuciones de la junta general, además de las establecidas en la ley, las siguientes: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-participaciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de participaciones, la fusión, transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las

modificaciones al contrato social y las reformas de los estatutos de acuerdo con la ley. b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. c) Interpretar el estatuto social. d) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y el presente estatuto. e) Autorizar el ingreso de nuevos socios. f) Elegir a los administradores de la compañía. Artículo Décimo Primero.- a) Junta universal.- No obstante lo dispuesto en el presente estatuto, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. b).- Junta ordinaria: La junta general ordinaria se reunirá, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el gerente general y el comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los comisarios. b) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) considerar cualquier otro asunto puntualizado

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000 4

en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. c).- Juntas extraordinarias: Las juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía, en las juntas extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Segundo.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente general los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. Artículo Décimo Tercero.- Gerente General de la compañía.- El gerente general será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. Título IV.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Décimo Cuarto.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al doctor David Esteban Moreano Andrade para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, señor notario, añadirá las correspondientes cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por el Doctor David Moreano Andrade con matrícula profesional número seis mil cuatrocientos quince del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura pública, se

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000 5

observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Elizabeth Arguello L. 200002786-8

f) JUDITH ELIZABETH ARGUELLO LUCIO

Juan Jesús Hidalgo 170191443-2

f) JUAN JESUS HIDALGO AGUILERA

Ana Paulina Hidalgo 170922950-2

f) ANA PAULINA HIDALGO ORTIZ

Dr. Notario
[Signature]

[Large handwritten mark]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 200002786-B

ARSUELLO LUCIO JUDITH ELIZABETH
COTACACHI/SARAGANDA/GABRIEL I VEINTIMILLA

29 MAYO 1970

REG. CIVIL 001-00000360

BOLIVAR/SARAGANDA
ANGEL POLIVIO

Judith Arsuella

ECUATORIANA*****

DOM T HIDALGO DITIZ

ENCLEADO PRIVADO

DOM T HIDALGO DITIZ

ENCLEADO PRIVADO

18 0470

REPUBLICA DEL ECUADOR

CENTRO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

104 - 000002786-B

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 170191443-2

HIDALGO AGUILERA JUAN JESUS

COTOPAXI/PUJILI/PUJILI

28 OCTUBRE 1944

001-1 00000524-M

COTOPAXI/PUJILI

PUJILI

Juan Hidalgo

ECUATORIANA*****

W34314244

CARDINI CECILIA DITIZ

PROFESOR EN GENERAL

26/07/2002

0279552

CERTIFICACION

REPUBLICA DEL GUATEMALA
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
DIRECCION DE IDENTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170582730-2

MEDALDO BRIZ AND CALINA
PICHONIA PRISCA

15 JUNIO 1965

PICHONIA
GUZMAN

Justo Briz



0000 6

REPUBLICA DEL GUATEMALA

MEDALDO BRIZ
PICHONIA PRISCA

15 JUNIO 1965



REPUBLICA DEL GUATEMALA
TRIBUNAL SUPLENTE
CERTIFICACION
DE NOMENCLATURA

170582730-2

MEDALDO BRIZ AND CALINA
PICHONIA PRISCA



Handwritten signature

[IMPRIMIR](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7126390
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CALUGUILLIN SANCHEZ GUSTAVO PAUL
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/02/2007 3:36:51 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- VIPTIRES CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/03/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA AUGUSTA GORTAIRE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 16 de febrero de 2007

Mediante comprobante No. **404405925**, el (la) Sr. **PAUL CALUGUILLIN**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400,00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **VIPTIRES CIA LTDA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
JUDITH ELIZABETH ARGUELLO LUCIO	US.\$.	320,00
JUAN JESUS HIDALGO AGUILERA	US.\$.	40,00
ANA PAULINA HIDALGO ORTIZ	US.\$.	40,00
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	XXXXX
TOTAL	US.\$.	400,00

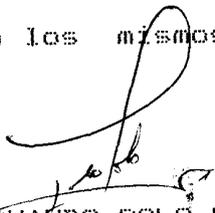
OBSERVACIONES:

404405925

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
 GENCIA C.C.
 Lima
FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE CONSTITUCION DE
COMPANÍA, otorga VIP TIRES CIA. LTDA., debidamente
firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de
celebración.



DR. FERNANDO POLO ELMIR

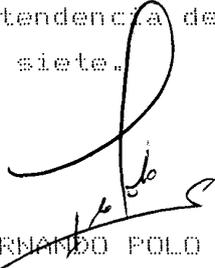
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000 8

Razóns: Tome nota al margen de la matriz de Constitucion de la Compañía VIPTIRES CIA. LTDA., de fecha veinte y tres de febrero del dos mil siete, la APROBACION, mediante Resolución Número cero siete punto 0 punto IJ punto cero cero cero novecientos cincuenta y cinco, de fecha seis de marzo del dos mil siete de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a doce de marzo del dos mil siete.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CERO NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 06 de marzo del 2.007, bajo el número **839** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**VIPTIRES CIA. LTDA.**", otorgada el 23 de febrero del 2.007, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **495**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **13926**.- Quito, a veinte y tres de marzo del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.7892

Quito, 3 de abril de 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VIPTIRES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

Cámara